

RAD: 2023-00422-00
DEMANDANTE: MARQUEZA ELENA PEREZ MIRANDA
DEMANDADOS: LUCELLY COLORADO PEREZ (AGUANILE DISCO BAR)
CLASE DE PROCESO: ORDINARIA LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, febrero 12 de 2024.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD. 00422-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia funcional con fundamento a el Artículo 19 y 20 del C.G. del P. el cual nos indica la competencia de los Juzgado Civiles del Circuito.

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio se observó por parte del Despacho, que efectivamente se trata de un proceso de naturaleza laboral tratándose este de un ORDINARIO LABORAL, que le compete a los Juzgados Laborales, por lo que se habrá de rechazar y remitirlo al correo de reparto y sea asignado al Juzgado Laboral del Circuito de Soledad.

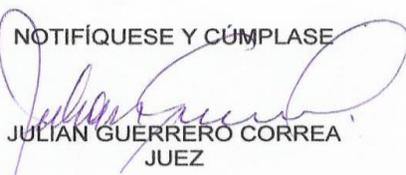
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ORDINARIO LABORAL promovida por MARQUEZA ELENA PEREZ MIRANDA contra LUCELLY COLORADO PEREZ (AGUANILE DISCO BAR) por carecer de competencia por factor funcional, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al correo de reparto la demanda para se le asigne al Juez Laboral del Circuito de Soledad, para lo de su competencia. En razón al factor funcional.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.